CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 0624

Palmira, Valle del Cauca, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00121-00

Demandante: Agropecuaria Maquinaria y Equipo de Colombia LTDA. Sameco

Demandado: Transportes Luis Eduardo Ardila Toro y Cia S. en C.

OBJETO

En atención al escrito allegado el 3 de marzo de 2022 por el señor LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ ORTÍZ a través del cual peticiona se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenara agregar al expediente sin trámite, toda vez que, el memorialista no es parte dentro del proceso.

Ahora, una vez revisada la presente actuación se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante, téngase en cuenta que desde el 31 de octubre de 2018, fecha en que la que se notificó el auto de sustanciación No. 2193 del 30 del mismo mes y año y hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió un (1) año y 4 meses posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 en concordancia con el decreto 564 del 2020 ha transcurrido 1 año y 5 meses más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito allegado el 3 de marzo de 2022 por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

SEXTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **30 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a539d6c9bc915e74e3c068e62cf1b589241f17bcba868acf05048d8461ccda3**Documento generado en 29/03/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica